

Guadalajara, Jal., 20 de abril de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenos días.

Iniciamos la Décima Sesión Pública de Resolución del presente año, de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos, el señor Magistrado Jorge Sánchez Morales, así como la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, Olivia Navarrete Nájera, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cinco recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Cabe mencionar que la Magistrada Presidenta en esta Sesión, hace suyo el proyecto del juicio ciudadano 44 de este año, al encontrarse ausente el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 44 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia: Como lo mandata, Señoría y con la anuencia de los señores y la señora Magistrada.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 44 de este año, promovido por Eduardo Sebastián Pulido Cárdenas, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la sentencia de 28 de marzo de 2017, que desechó el medio de impugnación identificado con la clave JDC13 de este mismo año.

La consulta propone revocar, toda vez que se comprobó la existencia de agravios sobre la posesión del cargo impugnado y por lo que hizo al desechamiento del escrito de aclaración y ampliación, sí está basado en hechos novedosos, por lo que deberá ser admitido y estudiado al momento de revisarse el fondo de la controversia.

Entonces, al resultar fundados estos agravios, se estima necesario dictar un nuevo fallo sobre las cuestiones que tienen que ver con la prelación para ocupar la diputación local en Jalisco, y por lo que hace al acuerdo 328/2015, se deberán de reiterar las consideraciones vertidas en primera instancia.

Es la cuenta, Señoría.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A su consideración el proyecto.

Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con gusto.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Muchas gracias.

Magistrada Olivia Navarrete Nájera.

Magistrada en Funciones Olivia Navarrete Nájera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 44 de 2017:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada acorde a lo establecido en la ejecutoria y para los efectos precisados en ella.

A continuación, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 10, 13, 15, 16 y 19, todos de 2017, turnados a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Primeramente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 10 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que lo sancionó por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 en Sinaloa.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer, ya que, como se analiza en el mismo, los motivos de disenso planteados por el recurrente se limitan a una exposición genérica e imprecisa sobre aspectos derivados de la emisión de la resolución controvertida, pero no contrasta qué ley o aplicación equivocada se hizo o cómo se vulneraron los principios aducidos en su reclamación, o bien cómo la autoridad responsable debió pronunciarse de una forma adecuada a sus intereses.

Por tanto, lo anterior no es suficiente para tener por debidamente configurado un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido para considerar que en el caso se colman las condiciones mínimas para confrontar las consideraciones y fundamentos en que la responsable sustentó la resolución impugnada.

En consecuencia, en la consulta se propone confirmar la resolución reclamada.

A continuación, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 13 y 19 del presente año, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que lo sancionaron por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 en Chihuahua y Baja California Sur.

En los proyectos se propone declarar infundado el agravio relativo a que la compra de diversos productos no guardaban relación con el fin de un partido político, puesto que, si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Partidos los institutos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, lo cierto es que ese simple hecho no relevó al recurrente a demostrar que dichos gastos cumplieran con el objeto partidista.

Por otra parte, el recurrente considera que las sanciones impuestas son excesivas y desproporcionarles al no tomar en cuenta la situación económica del partido, ni los múltiples descuentos que mensualmente se le vienen realizando a sus gastos por concepto de multas.

El agravio se propone infundado, toda vez que la autoridad responsable sí tomó en consideración su capacidad económica, además de que el hecho de que el monto de las sanciones exceda el financiamiento público ordinario que recibe del Instituto Electoral Local, no implica que la sanción sea en sí misma excesiva, pues no se debe soslayar que dichas multas son consecuencia directa de las conductas realizadas u omitidas por el partido político recurrente, que derivaron en infracciones a la normativa electoral en materia de fiscalización y en las correspondientes sanciones.

Aunado a lo anterior, se ha convalidado el criterio consistente en que, ante la insuficiencia del patrimonio local, las multas pueden ser cubiertas con cargo al patrimonio nacional del partido político recurrente.

En consecuencia, en las consultas se propone confirmar las resoluciones reclamadas.

Finalmente, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 15 y 16 de este año, promovidos respectivamente por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México contra las resoluciones del Consejo General del INE, relativas a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2015.

Lo anterior, por lo que ve a los informes en sus directivas radicadas en las entidades federativas en las que esta Sala Regional ejerce jurisdicción en atención a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal mediante Acuerdo General 1 de este año: respecto al recurso de apelación 15, en el proyecto se propone confirmar las conclusiones 14 de Baja California, así como 6, 7 y 8 de Sonora, en las que se atribuyó al Partido Acción Nacional omitir el rechazo de aportación de un ente desconocido, reportar gastos que debían ser informados en el informe de campaña y reportar gastos que no correspondan a los fines del partido.

Ello ha habido cuenta que, en concepto de la ponencia, los agravios planteados por el recurrente resultan infundados o inoperantes respectivamente, porque no acreditó que el ingreso cuestionado correspondía a la devolución del pago de un gasto relativo a la elección federal, que, por error, se cubrió con fondos locales.

Contrario a lo argumentado, la autoridad responsable sí expuso los motivos y fundamentos por los que determinó que el gasto informado correspondía a propaganda electoral que debió ser reportada en el informe de campaña y, respecto del último, los motivos de disenso, el partido no acreditó que la organización de tres eventos atendieron una finalidad partidista, para lo cual resultaba pertinente acompañar las respectivas convocatorias, listas de asistencia y fotografías de las personas que asistieron a esos eventos, en términos de lo solicitado por la autoridad responsable en los oficios de errores y omisiones.

Por otra parte, en lo que hace al proyecto de sentencia del recurso de apelación 16, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en

la consulta, se propone confirmar la conclusión 7 Bis de Sonora, en la que se sancionó a dicho partido por rebasar el límite de las aportaciones de sus militantes, permitido para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Lo anterior, pues contrario a lo alegado por el recurrente, la autoridad responsable sí precisó la norma que establece el límite a las aportaciones de los militantes, así como las razones por las que determinó que fue rebasado el mismo.

En cuanto al agravio relativo a que la responsable no tomó en cuenta la capacidad económica del partido, en el proyecto se considera que contrario a ello, la autoridad sí consideró su capacidad económica, pues señaló que el partido con financiamiento federal, tiene capacidad económica para hacer frente a las obligaciones pecuniarias que se le impusieron y que no se produjo una afectación real para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Por otro lado, en la propuesta se considera inoperante el alegato del partido recurrente en el sentido de que la sanción es desproporcional, porque no se tomó en cuenta su falta de capacidad económica, como consecuencia de que no está recibiendo financiamiento público en Sonora, derivado de que, en la última elección local, no obtuvo los votos necesarios para acceder a esa prerrogativa.

Ello, porque como se apuntó el hecho de que la directiva estatal de un partido político carezca de recursos locales suficientes para solventar las multas que le imponga la autoridad, con motivo de la comisión de faltas, no implica que la sanción sea en sí misma, excesiva o desproporcional, porque el monto de las sanciones es consecuencia directa de las infracciones cometidas por el partido y porque ante la insuficiencia del patrimonio local, las multas pueden ser cubiertas con cargo al patrimonio nacional del partido recurrente.

Finalmente, en el proyecto se califica de infundado que en la sentencia no se expusieron los motivos y fundamentos, por lo que se determinó graduar la sanción hasta alcanzar el 150 por ciento del monto involucrado, pues contrario a lo alegado la responsable sí expuso los motivos que la llevaron a individualizar la sanción en los montos y porcentajes determinados.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Abraham.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, por favor, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Olivia Navarrete Nájera.

Magistrada en Funciones Olivia Navarrete Nájera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 10, 13, 15, 16 y 19, todos de este año:

Único.- En cada caso, en lo que fue materia de impugnación, se confirma la resolución controvertida.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Marino Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Presidenta, le informo que, conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 11 horas con 15 minutos, se declara cerrada la Sesión del día 20 de abril de 2017.

Muchas gracias por su asistencia y gracias a quienes nos siguen por Internet.

- - -o0o- - -